



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: MARIA INES ALBAN ZAMBRANO  
Radicación: 190013103006-202200182-00

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, procede el Despacho a disponer el trámite que en derecho corresponde.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendarado 19 de octubre de 2022, se dispuso **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MARIA INES ALBAN ZAMBRANO**, identificada con Cédula de ciudadanía No.48662491, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$239.424.537 por concepto de la obligación por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10580707, que corresponde a la obligación 05901016200336597.
2. Por la suma de \$33.808.111, correspondiente los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 8 de noviembre de 2021 hasta el 9 de noviembre de 2021.
3. Por lo intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de noviembre de 2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones tienen su génesis en el pagaré No. 10580707, que corresponde a la obligación 05901016200336597 con autorización para diligenciar los documentos con espacios en blanco, suscrito por MARIA INES ALBAN ZAMBRANO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., del que se comunica que a petición de la demandada fue la obligación fue reestructurada, y que se

ejecuta por incumplimiento, incurriendo en mora desde el 15 de febrero de 2021.

Verificado el trámite de notificación surtido dentro del asunto en referencia, se observa que según constancia expedida por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., suscrita por Gerente General, Roza Elías Calderón, la notificación fue enviada el 24 de febrero de 2023 y recibida en la dirección electrónica [minosalban@gmail.com](mailto:minosalban@gmail.com), en la que da cuenta de la entrega de la demanda y sus anexos, dirección que fuera autorizada mediante providencia 30 de marzo de 2023.

Así entonces, como es sabido, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, es decir, que para el caso que nos ocupa, si el correo electrónico tal como se certifica fue enviado el 24 de febrero de 2023, el término para contestar la demanda, proponer excepciones y allegar pruebas, empieza a correr dos días después de su envío, por lo que los diez (10) días para que actuara la parte demandada vencieron el 14 de marzo de 2023. De ahí que de la revisión de la dirección electrónica del Despacho no se encuentra que la demandada MARIA INES ALBAN ZAMBRANO, hubiese procedido a pronunciamiento alguno con respecto a la demanda notificada.

En consecuencia, de conformidad con las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, hay lugar a aplicar lo señalado por el inc. 2° del art. 440 del C. General del Proceso, disponiendo seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, remate y avalúo de los bienes que se lleguen a sujetar al proceso y condenar en costas a la demandada.

Establece la aludida norma, lo siguiente:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Como quiera que en el presente proceso se dan cada una de las exigencias requeridas por el precepto normativo, hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en los numerales 1, 2 y 3, del ordinal primero del mandamiento ejecutivo de que trata el auto calendarado 19 de octubre de 2022

**SEGUNDO: CONDENAR a MARIA INES ALBAN ZAMBRANO,** a pagar a la parte demandante las costas del proceso, de conformidad con lo señalado por el numeral 1° del art. 365 del C. General del Proceso.

**ESTÍMANSE** las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, en aplicación de lo previsto por el art. 5° del Acuerdo PSAA16-10554.

**TERCERO: ORDENAR** la liquidación de la obligación, conforme lo previsto por el numeral 1° del art. 446 del C. General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que por cualquier causa se llegaren a vincular al proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 072 hoy 09 de mayo de 2023, desde las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria